

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025). Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se venció el termino para la contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NADYA TERESA GONZÁLEZ CORTÉS
DDOS.: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A.,
SKANDIA S.A., COLFONDOS S.A. y LA NACIÓN - MINISTERIO DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
RAD.: 76001-3105-017-2023-00369-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1795

Santiago de Cali, veintiseis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, a través del canal digital, fue remitido escrito de subsanación de la contestación por parte de PROTECCIÓN S.A. (45 SubsancionContestacionProteccionSA01720230036900), por parte de COLPENSIONES (47 SubsancionContestacionColpensiones01720230036900) y SKANDIA S.A. (48 SubsancionContestacionSkandia01720230036900)

Verificado su contenido, se constata que dichos escritos fueron presentados en legal forma, dentro del término previsto y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por parte de las entidades mencionadas.

Por otra parte, la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., a través del canal digital, remitió escrito de contestación de la demandan y del llamamiento en garantía (49 contestacionddallamamientoallianz01720230036900). Verificado su contenido, se advierte que el escrito fue presentado en legal forma, dentro del término previsto y conforme con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la entidad mencionada.

Como quiera que los memoriales de poder presentado, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el

artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento, contemplada en el art. 80 del mismo compendio normativo.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual en los términos indicados en la Circular PCSJC24-12185 del 27 de mayo de 2024, que estableció la adopción de la plataforma Teams Premium de Microsoft como la nueva plataforma institucional para la realización de las audiencias judiciales en modalidad virtual en la Rama Judicial.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A., COLPENSIONES y SKANDIA S.A.**

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

CUARTO: FIJAR para el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia de que, de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado **No. 093 de hoy 27 de junio del 2025.**

A handwritten signature in black ink, reading "Angela Patricia Eraso Pérez".

Angela Patricia Eraso Pérez
Secretaria

LPA